

*El Senado y la Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 14715

Art 1º

Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación los créditos por saldo de precio derivados de los Convenios de Adhesión al Plan de Viviendas de "ODISA OBRAS DE INGENIERIA" S.A.C.C. e I; suscriptos entre la misma y los adjudicatarios del Barrio 824 Viviendas de la Localidad de Banfield, Partido de Lomas de Zamora, en los cuales resulte acreedora, en el marco del Convenio 09-228-99 celebrado por la citada Empresa, en su carácter de promotora y Constructora del Barrio mencionado, con el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires. Los inmuebles alcanzados por la presente ley, se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante de la misma.

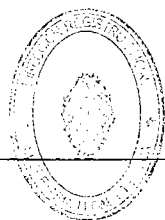
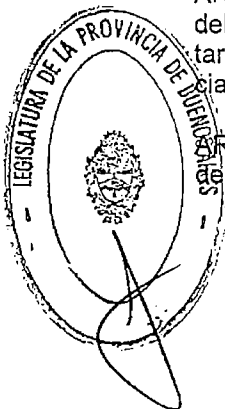
ARTÍCULO 2º: Los adjudicatarios deudores que resulten regularizados por esta ley, deberán destinar los inmuebles a vivienda única y permanente, debiendo cumplimentar los requisitos establecidos en la materia, por el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3º: Para la fijación del valor indemnizatorio de los bienes que se declaran de utilidad pública por esta ley, se seguirá el siguiente procedimiento:

- Realizar la tasación administrativa de los inmuebles alcanzados por la presente ley, por el organismo competente en la materia, excluyendo las mejoras, cualquiera sea su antigüedad.
- Una vez determinado el valor de la tasación de los inmuebles, se descontará el porcentaje del aporte efectuado para la construcción de las viviendas, por el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires y las cuotas abonadas por los adjudicatarios de "ODISA OBRAS DE INGENIERIA", que deberán ser debidamente acreditadas ante el organismo de aplicación.
- El producto así obtenido será el monto a abonar como indemnización por parte del Estado a "ODISA OBRAS DE INGENIERIA", el cual se cobrará al adjudicatario, con más el interés mensual que fija el Banco de la Provincia de Buenos Aires en sus operaciones a treinta (30) días (Tasa Pasiva).

ARTÍCULO 4º: El Organismo de Aplicación de la presente ley será determinado por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 5º: El Organismo de Aplicación deberá proceder al recupero de la totalidad de los fondos erogados en el marco de la presente ley, autorizando oportunamente la adecuación de los instrumentos de cobro y la ampliación del saldo de precio corres-



ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL

NORMA G. ORONA
Jefe de Departamento Leyes y Convenios
SECRETARIA LEGAL Y
TECNICA
Provincia de Buenos Aires

pondiente a los recursos invertidos en la construcción de las viviendas, más los intereses que pudieren corresponder.

ARTÍCULO 6º: A partir de la vigencia de esta ley, el Organismo de Aplicación propiciará el otorgamiento de las escrituras traslativas de dominio a favor de los adquirentes o beneficiarios, a través de la Escribanía General de Gobierno, con el gravamen hipotecario correspondiente al saldo de precio de venta fijado a favor de dicho Organismo, incluyendo en la escritura una cláusula que permita la ampliación del saldo hipotecario, una vez determinado el costo expropiatorio que surja de la presente respecto de cada vivienda.

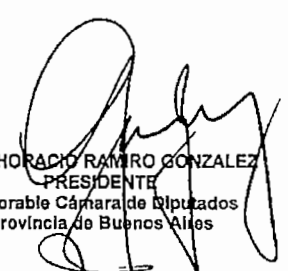
ARTÍCULO 7º: Los actos y contratos que se otorguen por aplicación de esta ley quedan exentos del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios.

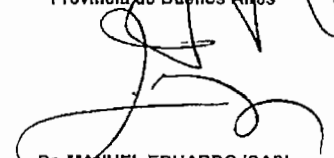
ARTÍCULO 8º: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio vigente, las adecuaciones necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

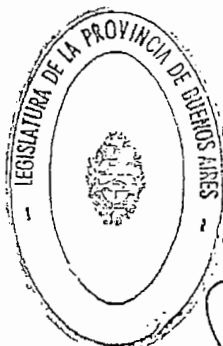
ARTÍCULO 9º: Fijase en cinco (5) años el plazo previsto en el Artículo 47º de la Ley N° 5708 -General de Expropiaciones-.

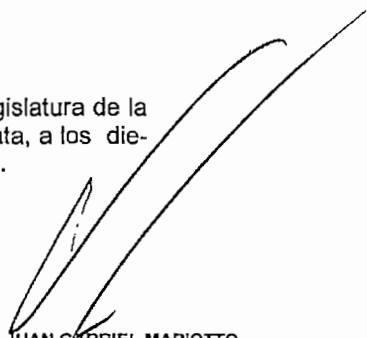
ARTÍCULO 10: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

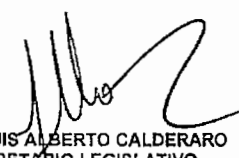
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la
Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los die-
ciséis días del mes de Abril del año dos mil quince.


Cdr. HORACIO RAMIRO GONZALEZ
PRESIDENTE
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires


Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires




Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO
PRESIDENTE
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

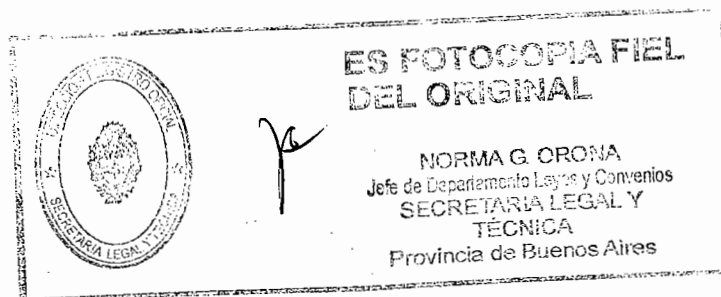

Dr. LUIS ALBERTO CALDERARO
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL SETECIENTOS QUINCE (14.715)

La Plata, 26 de mayo de 2015



FEDERICO OCAMPO
Director de Registro Oficial
Secretaría Legal y Técnica
Provincia de Bs. As.



14715

ANEXO I

Los inmuebles alcanzados por la presente Ley son los designados catastralmente como:
Circ. XI; Secc. B; Mza. 202; Parc. 1; Matricula 76.612 (63), Plano de Propiedad Horizontal N° 63-17-99, Unidades Funcionales: 25, 26, 27, 75, 114, 113, 149, 31, 30, 79, 117, 118, 115, 81, 84, 82, 122, 40, 126, 123, 163, 162, 48, 95, 96, 134, 14, 18, 61, 62, 63, 64, 99, 100, 103, 104, 140, 141, 68, 144, 145, 45, 44, 43, 42, 94, 93, 132, 131, 129, 170, 168, 2, 3, 4, 10, 51, 52, 54, 55 y 59 (UF61); Mza. 203; Parc. 2; Matricula 76.613 (63), Plano de Propiedad Horizontal N° 63-18-99, Unidades Funcionales: 4, 7, 19, 20, 31, 32, 29, 43, 42, 44, 41, 9, 12 y 22 (UF14); Mza. 204; Parc. 1; Matricula 76.614 (63), Plano de Propiedad Horizontal N° 63-19-99, Unidades Funcionales: 27, 74, 75, 111, 113, 149, 151, 31, 32, 79, 77, 117, 118, 153, 33, 36, 35, 81, 82, 119, 160, 158, 159, 40, 86, 125, 124, 126, 123, 43, 91, 89, 127, 167, 166, 13, 18, 62, 65, 66, 100, 140, 141, 142, 21, 69, 70, 71, 105, 106, 143, 144, 145, 50, 97, 95, 134, 133, 131, 170, 169, 1, 3, 7, 9, 10, 11, 12 y 57 (UF69); Mza. 205; Parc. 1; Matricula 76.615 (63), Plano de Propiedad Horizontal N° 63-20-99, Unidades Funcionales: 24, 71, 72, 73, 112, 27, 26, 28, 77, 115, 114, 152, 29, 31, 79, 81, 118, 155, 85, 84, 122, 160, 69, 70, 108, 143, 144, 13, 16, 66, 103, 104, 41, 89, 88, 130, 129, 128, 127, 166, 164, 163, 96, 95, 94, 93, 135, 134, 133, 132, 131, 172, 169, 1, 5, 6, 50, 52, 59 y 60 (UF61); Mza. 206; Parc. 1; Matricula 76.616 (63), Plano de Propiedad Horizontal N° 63-21-99, Unidades Funcionales: 21, 24, 22, 23, 71, 74, 72, 73, 147, 150, 28, 25, 77, 78, 75, 115, 114, 29, 32, 30, 31, 79, 82, 80, 81, 117, 118, 119, 33, 85, 84, 86, 83, 123, 122, 124, 161, 162, 67, 68, 69, 106, 108, 15, 16, 65, 66, 140, 141, 91, 90, 89, 88, 87, 130, 127, 166, 165, 163, 44, 43, 94, 136, 135, 134, 174, 173, 1, 3, 4, 6, 8, 49, 51 y 56 (UF75); Mza. 207; Parc. 1; Matricula 76.617 (63), Plano de Propiedad Horizontal N° 63-22-99, Unidades Funcionales: 21, 22, 41, 62, 68, 12, 29, 31, 52, 50, 69, 70, 71, 14, 16, 35, 34, 36, 33, 55, 54, 56, 75, 74, 76, 73, 57, 77, 78, (UF29) todas del Partido de Lomas de Zamora y cuyos dominios constan a nombre del Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires.

Total: 308 créditos/familias a expropiar.



LUIS FERNANDO NAVARRO
Presidente
Diqueo Frente para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. Bs.As.

ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL

NORMA C. CRONA
Jefe de Departamento Leyes y Convenios
SECRETARIA LEGAL Y
TECNICA
Provincia de Buenos Aires